



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

RESOLUCION No. CSJBOR19-35
28 de enero de 2019

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10618 y conforme a lo aprobado en sesión 23 de enero de 2019,

ANTECEDENTES

Por escrito del 15 de enero del año en curso, la doctora Elizabeth Arnedo Araujo, Jueza 3° Civil del Circuito de Cartagena, en provisionalidad, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo proferido el 21 de noviembre de 2018, a través del cual se efectuó la calificación integral de servicios del periodo 2017.

Argumenta que no resulta posible que durante el periodo comprendido del 01-07-2017 al 30-09-2017, el número de audiencias efectivamente realizadas corresponda al número 0, en razón a que laboró durante dicho tiempo. Explica que “...no es posible que como juez de control de garantías no haya realizado ni una sola audiencia...”, por lo que “...debe haber un error en dicho digito correspondiente a las audiencias efectivamente atendidas” y en tanto debe ser revisado el factor eficiencia o rendimiento.

Alegó que, no revisó el correo personal oportunamente y no esperaba que la calificación integral de servicios fuera enviada a esa dirección electrónica, por lo que al “cierre del término laboral en el mes de diciembre...” asumió que no se había surtido notificación al respecto, ya que revisaba diariamente el correo institucional del despacho, razón por la cual hasta la fecha interpone el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, dispone sobre los recursos y la notificación de los actos administrativos de las calificaciones integrales de servicios, lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Notificación. Las calificaciones integrales de servicios insatisfactorias serán siempre notificadas en forma personal, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las demás, se notificarán por correo electrónico o personalmente. Las notificaciones de las calificaciones integrales de servicios deberán realizarse a más tardar el décimo día hábil siguiente a su consolidación.

ARTÍCULO 27. Recursos. *Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Cuando la impugnación se refiera al factor



calidad de la misma, el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles”.

Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)”.

Del anterior recuento, resulta fácil establecer que las alegaciones referidas por la funcionaria judicial, sobre el desconocimiento del acto administrativo de la calificación de servicios del periodo 2017, por haberse surtido la notificación al correo personal, no resultan de recibo dado a que de manera específica el acuerdo que reglamenta la calificación, dispone que podrá efectuarse por correo electrónico, ante lo cual la seccional como garantía a la privacidad de los funcionarios, lo ha enviado a las direcciones electrónicas personales, puesto que, el correo institucional del juzgado es revisado por cualquier empleado que labore en estos.

Actividad, que no debe ser sorpresiva para la funcionaria ya que desde el año 2017, se viene efectuado dicha práctica.

De esa manera, al haberse interpuesto el recurso de reposición solo hasta el 15 de enero de 2019, resulta extemporáneo dado a que la notificación se surtió desde el 4 de diciembre del año anterior, por lo que se le dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 del C.P.A.C.A., rechazando dicho recurso.

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, contra la calificación integral de servicios del periodo 2017, interpuesto por la doctora Elizabeth Arnedo Araujo.

NOTIFÍQUESE



Resolución
Hoja No. 3

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia